



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua Huarney Chicama

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128 2 -2016-ANA/AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 22 SET. 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 139096-2013, sobre licencia de uso de agua subterránea para uso productivo tipo industrial, que contiene la solicitud de modificación de Resolución Directoral, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, disponiendo, además, que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0663-2014-ANA-AAA IV HCH de fecha 13 de agosto del 2014, se resuelve otorgar licencia de uso de agua subterránea para uso productivo de tipo industrial a favor de Acuicultura y Pesca S.A.C.; asimismo, se dispuso que la usuaria efectúe el pago de la retribución económica por el uso del agua, indicando que el incumplimiento de lo dispuesto acarrearía la extinción de la licencia otorgada;

Que, siendo así, mediante escrito obrante en autos, el señor **Jorge Enrique Saz Fernández**, en su condición de Gerente General de la empresa **Acuicultura y Pesca S.A.C.**, solicita modificación de la Resolución Directoral N° 0663-2014-ANA-AAA IV HCH, en el extremo del pago de la retribución económica por el uso del agua, alegando que al tratarse de agua de mar no desalinizadas no corresponde aplicar dicho pago;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 192-2016-ANA/AAA.HCH-UAJ, respecto a la solicitud planteada, precisa lo siguiente:

- (i) Que el agua de mar no desalinizada es aquella que proviene, en este caso, del Océano Pacífico, captada mediante la infraestructura y procedimiento correspondientes.
- (ii) En el presente caso, y como consta en todos los actuados del expediente materia de análisis, se trata de un aprovechamiento de **agua subterránea** captada mediante una infraestructura hidráulica (pozo artesanal – tajo abierto) por ser adecuada para el desarrollo de las actividades industriales propias de la empresa, y no al uso del agua de mar no desalinizada, como pretende hacer ver el recurrente;
- (iii) Ahora bien, el artículo 91 de la Ley de Recursos Hídricos, en cuanto a la retribución por el uso de agua, establece que: "la retribución económica por el uso del agua **es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen**. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos". (énfasis agregado), concordado con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley.

Concluyendo que resulta improcedente lo solicitado, debiendo disponer que la empresa titular de la licencia cumpla con el pago de la retribución económica por el uso del agua subterránea, bajo apercibimiento de iniciar del procedimiento sancionador y declarar la revocación de la licencia otorgada.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG:



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el representante de la empresa Acuacultura y Pesca S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la empresa **Acuacultura y Pesca S.A.C.** cumpla con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 0663-2014-ANA-AAA IV HCH, **bajo apercibimiento** de iniciar del procedimiento sancionador y declarar la revocación de la licencia otorgada.

Artículo Tercero.- Disponer, la notificación de la presente resolución a la empresa **Acuacultura y Pesca S.A.C.**; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama